



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0154

31 MAY 2018

RESOLUCION NÚMERO _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.1478 DE 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMIDAS RAPIDAS LA MONA UBICADO EN LA CALLE 73 No.58-39 DE ESTA CIUDAD

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que este Despacho mediante Resolución Administrativa 1478 del 28 de diciembre de 2016, determino el incumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte de la señora FRANCY SULEINA GARCIA GALLEGO, actuando en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RAPIDAS LA MONA (Folio 48)

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 17 de febrero de 2014, a la señora FRANCY SULEINA GARCIA GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.031.568, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio objeto de la sanción, sin que se interpusiera los recursos a que tenía derecho, razón por la cual el citado acto administrativo que do en firme y debidamente ejecutoriada el día 04 de marzo del año 2014.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

El día 27 de marzo de 2018, mediante radicado 2018621002407-2 la señora JACKELINE JIMÉNEZ BELTRÁN, elevó solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución 01478 del 26 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de Revocatoria del Acto Administrativo del 26 de diciembre de 2013, de no ser porque la misma se torna abiertamente procedente.

En primer lugar, debe mencionarse, la norma aplicable son los artículos 93 del de la Ley 1437 de 2011 **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició con la mencionada norma, por lo cual según los principios procedimentales colombianos y por disposición expresa del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará con la primera de ellas tal como se ha venido actuando.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

0154
7 MAR 2016
Página 2 de 3

Continuación Auto Número _____

Pues bien, los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dictan lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

De la aplicación de las mencionadas normas, se evidencia la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa por cuanto de acuerdo a la solicitud realizada por la señora la señora FRANCY SULEINA GARCIA GALLEG0, actuando en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RAPIDAS LA MONA, ubicado en la calle 73 No.58-39 de esta ciudad, se tiene que existen razones para revocar el acto administrativo contenido en la resolución 01478 del 26 de diciembre de 2013, se ha debido requerirse nuevamente al propietario del establecimiento de comercio y verificar su actividad.

Ahora bien, se encuentra que existe la posibilidad de una nueva actividad comercial desarrollada en el establecimiento, por lo cual como actuación preliminar, se hace necesaria la práctica de una visita de inspección y verificación en la cual se indague de manera clara la actividad actual del establecimiento de comercio investigado, y teniendo en cuenta la misma, más los demás documentos obrantes en el expediente.

Por último, se menciona que se les mantiene plena la validez a los documentos obrantes en el expediente ya que los mismos ostentan total legalidad en cuanto a su obtención.

Por último, se anota que en todo caso el investigado a folio 85 aportó nueva solicitud de visita

Así las cosas, para el caso en concreto se aplicará la causal primera de las causales de revocación transcritas ut supra, teniendo en cuenta que a pesar que la decisión acá expulsada se encuentra en los parámetros de las normas y la Constitución Nacional, el incumplimiento aducido se halla



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0154

31 MAY 2018

Continuación Auto Número _____ Página 3 de 3

plenamente justificado por lo que no amerita la sanción aplicada. Por último, se menciona que se le mantiene plena la validez a los documentos obrantes en el expediente ya que los mismos ostentan total legalidad en cuanto a su obtención.

La anterior decisión, está plenamente permitida en la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Por último, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la multa impuesta se encuentra a cargo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, se le comunicará esta decisión con el fin de que se excluya de las bases de datos respectivas.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la SANCIÓN DE MULTA contenida en la 01478 del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual se le impone la sanción de multa a la señora FRANCY SULEINA GARCIA GALLEGO, actuando en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RAPIDAS LA MONA, ubicado en la calle 73 No.58-39 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Oficina de Ejecuciones Fiscales el contenido de la presente decisión para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin que acredite el cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta las consideraciones de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 MAY 2018


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Proyectó: Luis Fernando González – Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica